



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3637.

## Artículo de oficio.

(Número 178.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 1155 se halla inserta la Real orden siguiente:

«Administracion.—Negociado 2.º—Por el ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:—El Sr. ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esta Direccion general con motivo de la reclamacion hecha por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia manifestando lo urgente que la es tener á la vista los titulos de propiedad de las fincas que se enagenen por el Estado, entre las que se hallan las que corrian á cargo de corporaciones ó dependencias de otros ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado imposibilitando por ello el cumplimiento de

la obligacion estará impuesta á las contadurias de Hacienda pública por el art. 103 de la instruccion de 31 de mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general que sin la menor dilacion y con las formalidades debidas se espidan las órdenes convenientes por los ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los institutos y corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurias de Hacienda pública de las provincias de los titulos primordiales de todas las fincas enagenables por la citada ley que por cualquier titulo cobran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los insinuados ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. ministro, la traslado á V. E. para iguales fines»—Y para que se dé el mas exacto cumplimiento por todas las corporaciones y dependencias de este ministerio, se circula á todos los gobernadores civiles de Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, quienes harán se lleve á debido efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1856.—El subsecre-

tario, Manuel Gomez.—Sr. gobernador de la provincia de...»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los institutos, corporaciones y demas dependencias á quienes se refiere la preinserta Real orden y puedan cumplir con lo que en la misma se dispone, he acordado su publicacion por medio del periódico oficial. Palma 12 de marzo de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 179.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Diputacion ha observado que todos los años van en aumento las raciones subministradas á los pobres que pasan á tomar baños en el establecimiento de S. Juan de Campos y creyendo que esto únicamente puede depender de la facilidad con que algunos ayuntamientos libran certificaciones de pobreza á los que no son real y verdaderamente pobres, ha creido conveniente este cuerpo provincial escitar el celo de las municipalidades para que estos socorros cuyo objeto es tan laudable no puedan venir indebidamente á gravar los fondos públicos. Palma 13 de marzo de 1856.—El Presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar, secretario.

(Número 180.)

D. Cayetano Pascual y Alamo, abogado de los tribunales nacionales y por S. M. (q. D. g.) juez de primera instancia del partido de Inca provincia de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á recuperar y percibir la suma de sesenta libras mallorquinas moneda del pais, que desde mediados de setiembre de 1854 á principios de enero del año próximo anterior fueron al parecer encontradas en varias ocasiones y cantidades por Antonia Masip hija de Melchor de este vecindario en las inmediaciones de esta villa y camino que de ella conduce á la de Costix para que en el preciso

é improrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en legal forma en este juzgado á evacuar el traslado que con esta fecha les he conferido, previo su debido emplazamiento, segun se dispone por la ley de enjuiciamiento civil, de la demanda interpuesta en este juzgado por el promotor fiscal del mismo para que dicha suma de dinero se declare de bienes mostrencos y se aplique al estado en los términos prevenidos por las Reales disposiciones que rigen sobre la materia; apercibidas que de lo contrario se les declarará en rebeldia y con respecto á ellas se sustanciará el juicio con arreglo á lo prescrito en tales casos por dicha ley de enjuiciamiento civil parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 11 febrero de 1856.—Cayetano Pascual.—P. S. M.—Bernardo Roca, escribano.

## ANUNCIOS.

### LA IBERIA,

compañía general española de seguros mutuos de cosechas.

### BANCO AGRÍCOLA

Y  
MONTE-PIO

PARA PENSIONAR Á LAS VIUDAS Y HUERFANOS DE LABRADORES.

Autorizada por Real orden de 23 de octubre de 1835.

JUNTA PROTECTORA Y DE GOBIERNO.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, Diputado y Propietario.

Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente del Tribunal Contencioso.

Sr. Marques de Ovieco, Diputado á Córtes.

Sr. D. Patricio Lozano, idem.

Sr. Marques de Albaida, idem.  
Sr. D. Agustin Maria Sisgardo, Abogado y Propietario.

Sr. D. José Ordax Avelilla, Diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios Rosas, idem.

Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, idem.

Excmo. Sr. Duque de Granada.

Excmo. Sr. D. Salustiano Olózaga, Diputado á Córtes.

Sr. Marques de la Vega de Armijo, idem.

Excmo. Sr. D. Martin de los Heros, Intendente de la Real casa y Diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Benito Gamindez Diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. José Fernandez de Isla.

Sr. D. José Maria Ahumada.

Sr. D. Salvador Andreu Dampierre.

Sr. Marques de Villamediana, Vizconde de la Laguna.

Sr. D. Manuel Gomez, Diputado á Córtes y Sub-secretario del ministerio de la Gubernacion.

Sr. D. Francisco Garcia Lopez, Diputado á Córtes.

DIRECTOR GENERAL.

Sr. D. Agustin Gomez de la Mata, Diputado á Córtes.

El espíritu de asociacion, natural é insensiblemente va cundiendo por las naciones civilizadas y el universo entero que avanza y que no se defiende en su marcha progresiva, va enseñando á las generaciones el camino cierto y verdadero para llegar al término de la felicidad, y parece, digámoslo así, que las va conduciendo de la mano para que despertando de su aletargado sueño, de una vez reconozcan con la luz de la inteligencia y la luz de la razon, que el hombre no es bastante fuerte por si solo, y puede ser muy grande y muy colosal su poder, unido en dulce paz y fraternal armonia á sus semejantes.

Hé aquí como se esplica bien claramente y con la mayor sencillez, ese progreso util de las naciones que van desarrollando con lentitud, pero fundado en bases potentes, esa idea santa, benéfica y consoladora que lleva por norma la realizacion de un pensamiento, que no pueden destruir ni los hombres políticos con sus amañes, ni los que vagando en derredor del limitado y estrecho círculo de sus rancias creencias, piensan y creen que la civilizacion y el adelanto de las ciencias y del saber humano, arrastra tras sí el desorden y la confusion: esa idea santa, benéfica y consoladora, es la idea, es el pensamiento innato en el hombre, que busca y encuentra, siempre que los busca, amparo en sus semejantes, mediante una bien entendida asociacion.

Estamos en estos momentos muy lejos del campo de la politica, que nos infunde el mayor respeto, siquiera nos hallamos colocados muy distante de ella, para realizar el pensamiento que nos proponemos esclusivamente

encaminado á proporcionar el bien á una clase la mas distinguida, la mas digna de consideraciones, si bien la mas abandonada y relegada al olvido en España: á la clase de labradores.

España, por su posicion topográfica y por la riqueza de su fértil suelo, es envidiada de todas las naciones y ha sido blanco siempre de todas las ambiciones y punto de partida para desplegar sus bandadas de conquistadores, esos reyezuelos y emperadores de distintas y *extrañas* razas, que han soñado dentro de sus tiendas, al escuchar el estruendo y el ruido de las armas, con la halagüeña idea de poseer un palmo mas de tierra española, aunque para llegar á su fin hicieran verter á torrentes la sangre: por eso hemos visto con asombro poseedora de nuestro privilegiado suelo á la raza Agarena por espacio de 781 años: y cada vez que reconquistaban los cristianos españoles un pueblo ó una ciudad fortificada á los hijos del desierto, cegaban antes sus fosos de cadáveres nivelando las murallas que asallaban apesar de los inauditos esfuerzos de sus contrarios.

Nuestro benéfico clima, fertilizado por las auras que se esparcen entre las semillas al nutrirse de las sustancias de la tierra, ha hecho que la nacion Española sea una nacion puramente agrícola; y casi esta condicion y en absoluto, puede decirse, es la que contribuye á que no florezcan en primer término las artes, la industria y el comercio que á tanto esplendor se han elevado en esas otras naciones, cuyo suelo es estéril y totalmente improductivo.

Estas consideraciones, espuestas aun á riesgo de que parezca nos separamos del principal objeto que guia nuestro pensamiento al dirigirnos al público, y en particular á los Labradores, son sin embargo las que han precedido al concebir nuestra idea de asociar á los hombres que se dedican á la agricultura, para que mutuamente todos encuentren apoyo y amparo entre los suyos, siempre que sufran una desgracia ó una pérdida en sus cosechas, pérdida ó desgracia debida al sobre-humano poder de los elementos, que hace en ocasiones dadas y frecuentes, inútil el sudor vertido para recoger el hombre los frutos de su mas constante y asiduo trabajo.

Todas las clases de la sociedad, unidas y mancomunadas en España, que sigue en posesion de las bienchoras ideas que han iniciado otras naciones, se han constituido y organizado para protegerse mutuamente en sus azares, y de aqui que las *Compañias de seguros mutuos*, levantando, digámoslo así por el viento su bandera fraternal, hayan llamado á los suyos, para que agrupados en derredor

de ella, encuentren la proteccion que reclaman las prácticas de nuestra religion y que demanda la caridad, llevando por lema el socorrerse los hombres los unos á los otros.

Partiendo de este principio, y fijos en esta idea, hace tiempo que luchando con todas nuestras fuerzas para llevar á cabo la asociacion mútua de los Labradores, cuyo objeto y circunstancias se consignan mas por menor en los estatutos que se acompañan á este prospecto y vamos á significar en muy pocas palabras: pero antes de hacerlo, cumple á nuestro deber, pagando un merecido tributo de gratitud, manifestar que esta idea, presentada por nosotros á la superior aprobacion del Gobierno, ha sido acogida con entusiasmo y aceptada con beneplácito del mismo, que se ha dignado, comprendiendo bien toda la magnitud de nuestro humanitario pensamiento, dispensarnos la mas ámplio, lata y benéfica proteccion, que sin ella seria imposibles de todo punto realizarlo.

Tiene por objeto esta Compañía organizar la reunion de todos los Labradores que quieran mutuamente asegurarse en sus cosechas, contribuyendo cada cual, mediante un reparto á prorata entre los asociados para abonar el importe de las que se hayan malogrado por el granizo, hielo, escarcha, lluvias intempestivas é inundaciones, huracanes y fuego procedente de meteoros ó exhalaciones atmosféricas.

Establecerá esta Compañía, tan luego como se reunan 1,500 adhesiones y se dé por instalada la Sociedad segun el artículo 6.º de los Estatutos, un BANCO AGRICOLA con el capital suficiente para prestar á los Labradores necesitados las cantidades que pidan desde la de 100 reales á 5,000, al módico interes de un 6 por 100 y 2 por comision, lo cual contrasta perfectamente con la usura que ha sentado sus reales en el campo de las especulaciones ilegales, por no haberse hasta el dia creado un Banco de préstamos como el que instalaremos, bajo la égida y con la autorizacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) y del Gobierno que tanto nos ha dispensado su proteccion para realizar esta Sociedad.

Y por último, creamos un MONTE-PIO, con un fondo de reserva en depósito, para pensionar á los Labradores inutilizados en su ejercicio y á las viudas y huérfanos de los que se adhieran á los beneficios de esta Sociedad, la cual abraza todo cuanto puede constituir el bienestar y seguro porvenir de la clase agrícola.

La idea que presentamos no es de especulacion; los socios fundadores, las personas que estan al frente de la Junta de Gobierno, son por sus nombres, eualidades y circuns-

tancias, una garantia para los asociados; y el tiempo, sobre todo, hará justicia á nuestra buena fé y á las rectas y humanitarias intenciones que han precedido á este pensamiento.

Es de todo punto indudable que los beneficios que ha de reportar esta Sociedad han de ser muy generales, porque aseguradas las cosechas y los frutos de todas clases y especies los colonos y arrendatarios recogerán á través de todo siniestro y de las pérdidas de sus cosechas, por los conceptos espresados, el fruto de su trabajo; los propietarios tendrán aseguradas sus rentas, porque sus arrendadores se verán libres de las escaseces que reportan en sus desgracias; y por último, hasta el Gobierno de S. M. no tendrá necesidad de condonar del pago de sus contribuciones á los pueblos que sufren el menoscabo de ver malogrados sus frutos por los vientos, los hielos, las piedras, las lluvias y las tempestades, puesto que la asociacion mútua subviene á cuantos siniestros puedan ocurrir siguiendo una máxima santa de Jesucristo, mediante la cual los hombres se agrupan y se juntan en derredor de un pensamiento de humanidad para socorrer y ampararse los unos á los otros.

Las bases y condiciones, ademas, establecidas en los siguientes Estatutos, demuestran con claridad, en su forma y en su esencia, el espíritu de esta Sociedad; y rogamos á cuantas personas deseen obtener mas esplicaciones, ó en caso de alguna duda, que se dirijan en carta franca á la Direccion y oficinas de esta Compañía establecidas en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, cuarto entresuelo derecha, para poderles satisfacer sus deseos, ó á los comisionados Subdirectores de la Sociedad, establecidas en las Capitales de Provincia y de Partido.

La subdireccion y oficinas de la espresada sociedad quedan establecidas en esta capital calle de la Fuente del Muelle frente del Cuartel de Caballeria á cargo del infrascrito á donde podrán acudir cuantas personas deseen interesarse en sus beneficios ó quieran tomar noticias mas estensas sobre los pormenores de esta asociacion, á cuyo efecto se le entregarán gratis los prospectos. Palma 17 de marzo de 1856.—Bruno Miguel.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.